



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: DANITH ACOSTA GARAVITO
DEMANDADO: ROITER GUEVARA MORILLO
RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2022-00068-00-

Encontrándose el proceso pendiente para celebrar audiencia consagrada en el artículo 373 del CGP, oportunidad en la cual, se expondrán alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponde; encuentra el despacho pertinente decretar prueba de oficio de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, que dispone el deber del juez de *“decretar pruebas de oficio (...) antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*, en atención a lo declarado por el demandado en el interrogatorio de parte receptionado en la pasada audiencia inicial.

Así las cosas, se dispone de OFICIO decretar como prueba la incorporación del certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.347-19356 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sincé, predio urbano, ubicado en la Calle 6 No.15-16, para lo cual, se ORDENA a la apoderada de la parte demandada, para que en el término de dos (2) días envíe al correo electrónico jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co el documento antes referenciado.

Igualmente, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la misma norma procesal, se ordenará a la apoderada que en la misma oportunidad en la cual allegue e mencionado documento, le dé traslado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Finalmente en atención al decreto de la prueba documental ordenada, encontrando que la misma es esencial antes de cerrar el periodo probatorio para dictar el fallo correspondiente y considerando que había fecha fijada para celebrar audiencia del artículo 373 del CGP para el día cinco (5) de diciembre de 2023, se dispone aplazar la mencionada diligencia para el día xxxx de diciembre del mismo año, oportunidad en la cual, de aportarse la prueba decretada, se tomará la decisión que pone fin al proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO, la expedición del certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-19356 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sincé, predio urbano, ubicado en la Calle 6 No. 15-16.

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandada para que en el término de dos (2) días envíe al correo electrónico jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co el documento antes referenciado.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada, que realice igualmente el traslado al correo electrónico de la parte demandante del documento entes ordenado en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 del CGP.

CUARTO: FIJAR el día 15 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia establecida en el artículo 373 del CGP. Cítese a las partes y sus apoderados.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". The signature is fluid and cursive, with a small asterisk (*) at the end of the first line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ